



República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00973-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4

DEMANDADOS: JOSE CHAMORRO GARCIA C.C 8.702.251 Y FERNANDO OROZCO
MANJARREZ C.C 72.167.284

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil
Veintidós 2022**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4, a través de apoderado judicial, contra JOSE CHAMORRO GARCIA identificado con la C.C 8.702.251 Y FERNANDO OROZCO MANJARREZ identificado con la C.C 72.167.284 la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Veintidós de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, del documento aportado como título de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo de los demandados JOSE CHAMORRO GARCIA identificado con la C.C 8.702.251 Y FERNANDO OROZCO MANJARREZ identificado con la C.C 72.167.284 una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero

Por lo que el Juzgado

RESUELVE

1: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados JOSE CHAMORRO GARCIA identificado con la C.C 8.702.251 Y FERNANDO OROZCO MANJARREZ identificado con la C.C 72.167.284 y a favor de CREDITITULOS S.A.S identificado con NIT 890.116.937-4 por capital contenido en el pagare No. 14559 (FC-95492) por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$6.752. 922.00) M/CTE desde el día 19 de mayo de 2019.

Más intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de 19 de mayo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

➤ ☐ Más las costas y agencias en derecho, suma que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





República de Colombia **Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00973-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4

DEMANDADOS: JOSE CHAMORRO GARCIA C.C 8.702.251 Y FERNANDO OROZCO
MANJARREZ C.C 72.167.284

3. Téngase al Dr. RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.045.701.468 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N° 277607 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos acordados.

4. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro o corrientes, u otros productos financieros que figuren a nombre de los demandados JOSE CHAMORRO GARCIA identificado con la C.C 8.702.251 Y FERNANDO OROZCO MANJARREZ identificado con la C.C 72.167.284 en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO AV-VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, ITAU, FINANCIERA COOMULTRASAN, AGRARIO y BANCO COLMENA BCSC.

5. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que recibe el demandado JOSE GUILLERMO CHAMORRO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.702.251, por parte de la entidad AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE. S.A

6. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que recibe el demandado FERNANDO ENRIQUE OROZCO MANJARREZ identificado con cedula de ciudadanía No.72.167.284, por parte de la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COLINA.

. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa
de Soledad.

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado **No.**
_____ En la secretaría del Juzgado
a las **8:00 A.M**

Soledad, Abril 2022.

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3043478791

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351765bc8f3dbc25647b420212f909a82245275ea0e2bd14399d0f3fdb7f4e4a**

Documento generado en 21/04/2022 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>